

Comentarios AME

X ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



AME <hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx>

Marcar como no leído

jue 26/01/2023 02:42 p.m.

GLS-CVLS-AMMDC - B000Z30201

Para: Contacto CONAMER;

Cc: exgn7914@hotmail.com;

📎 2 documentos adjuntos



230120 AME
~.pdf

230120 AME
~.xlsx

Descargar todo

Estimados servidores públicos de CONAMER,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,



Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos, así como desear un próspero y bienaventurado 2023, así como años venideros.
- Reconocer su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria
- Comparto nuevo oficio / comentarios (documento PDF adjunto – “230120 AME CONAMER Aportaciones”; documento Excel adjunto – “230120 AME CONAMER Aportaciones comentarios”) de la Asociación Mexicana de Energía (en adelante “AME”)
 - Favor de incorporar el documento adjunto a los comentarios del Expediente Expediente 65/0026/091222, en el Portal (cofemersimir.gob.mx) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante “CONAMER”) con título del anteproyecto “Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenio correspondientes”.
 - Adjunto encontrarán la compilación de los comentarios realizados por distintos integrantes de la AME. Aclarar que, la AME solo es un compilador de la información (comentarios) y la información (comentarios) vertidas no reflejan la posición de la AME, la cual tiene un órgano colegiado y de consenso para la toma de decisiones.
 -

Sin otro particular, quedo atento a sus palabras,



HIREPANN MANUEL PAREDES RODRÍGUEZ

+52 55 5520 2825 | +52 55 7910 6835

hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx

<https://asociacionmexicanadeenergia.com.mx>

@AME_Energia

Av. Paseo de la Reforma 505, piso 30, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, COMEX

Ciudad de México, 20 de enero de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA, CONAMER
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400
PRESENTE

Referencia: AME-CONAMER-23-001

Asunto: Comentarios al anteproyecto de *“Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”*.

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante “CRE”) envió a CONAMER, el *“Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”* (en adelante “Anteproyecto”), la cual cuenta con el número de expediente 65/0023/091222. Derivado del análisis del Anteproyecto, la Asociación Mexicana de Energía (AME) identificó algunos aspectos que merecen la consideración de la autoridad competente.

PRIMERO. Antecedentes

- I. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación “DOF” los Decretos por los que se expidieron, entre otras cosas, la LORCME y la Ley de la Industria Eléctrica “LIE”; y el 31 de octubre de 2014, se publicó en el mismo medio el Reglamento de la LIE.
- II. Que, el 16 de febrero de 2016, se expidió la Resolución RES/948/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de servicios en la RNT y RGD.
- III. Que, el 26 de febrero de 2016, se publicaron en el DOF, el Anexo a la Resolución RES/948/2015, misma que contiene el Apéndice B y C, con los lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de quejas en el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica, la elaboración de los informes públicos para el transportista y distribuidor y los formatos de los indicadores de calidad y continuidad.

SEGUNDO. Consulta Pública

- IV. Que, el 9 de diciembre de 2022, la CRE envió a la CONAMER el anteproyecto *“Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de*

- acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica” con Análisis de Impacto Moderado.*
- V. Que, derivado de lo anterior, hacemos llegar los siguientes comentarios al anteproyecto antes referido.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a la CONAMER:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Remitir comentarios a la consulta pública relacionada con el anteproyecto *“Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

Atentamente,



Carlos Francisco Rodríguez Samano
Representante Legal
Asociación Mexicana de Energía, A.C.



La Asociación Mexicana de Energía (AME)

ACUERDO POR EL QUE LA QUE LA COMI:

NUMERAL

Apéndice A

11.3.2
"Propiedad de los Sistemas de Medición para el Mercado Eléctrico Mayorista"

11.3.3.
"Instalación inicial y puesta en servicio de los Sistemas de Medición para el Mercado Eléctrico Mayorista"
1. Centros de Carga

11.3.3.
3." Responsabilidades del Centro de Carga y Centrales Eléctricas".

11.3.4
"Procedimiento del Transportista y Distribuidor para la instalación inicial y puesta en servicio del Sistema de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas"
a) Instalación de los sistemas de Medición.

11.3.4

“Procedimiento del Transportista y Distribuidor para la instalación inicial y puesta en servicio del Sistema de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas”

a) Instalación de los sistemas de Medición.

11.3.4

“Procedimiento del Transportista y Distribuidor para la instalación inicial y puesta en servicio del Sistema de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas”

b) Puesta en servicio de los sistemas de Medición.

11.3.6.

Revisión de los Sistemas de Medición en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Párrafo décimo cuarto

Para Centrales Eléctricas Tipo A (potencia menor a 0.5 MW), aplicable únicamente a la Generación Distribuida que requiera participar en el MEM.

Tabla 3. Estratificación de los sistemas de medición para Centrales Eléctricas en el Sistema Interconectado Nacional.

Tabla 4. Estratificación de los sistemas de medición para Centrales Eléctricas en el Sistema Interconectado de Baja California

Tabla 5. Estratificación de los sistemas de medición para Centrales Eléctricas en el Sistema Interconectado de Baja California Sur.

Tabla 6. Estratificación de los sistemas de medición para Centrales Eléctricas en el Sistema Interconectado de Mulegé.

Sección 18.5

Sección 11.3.2

es un compilador de información (comentarios), y esta información (comentarios) no reflejan la posición

SIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/948/2015 POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES

TEXTO
Apéndice A Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica 11 Bis
<p>La instalación o sustitución de los Sistemas de Medición corresponde a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, quienes deben cubrir el costo de la instalación inicial, sustitución por falla incluyendo los sistemas de comunicación, mantenimiento y modernización de estos sistemas.</p> <p>La propiedad de los Sistemas de Medición instalados o sustituidos corresponde a las Centrales Eléctricas, Usuarios Calificados y Usuarios Calificados Participantes del Mercado.</p> <p>Para la operación de dichos Sistemas de Medición y garantizar la integridad de la información de medición, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas deben celebrar un convenio con el Transportista o el Distribuidor según corresponda, en el cual, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas dan su autorización al Transportista o al Distribuidor para que sean éstas las únicas entidades que puedan operar, configurar, administrar y tener acceso a los Sistemas de Medición durante el tiempo que reciban el suministro eléctrico.</p>
<p>1. Centros de Carga</p> <p>1.1. Registro como Usuario Calificado ante la Comisión. El Usuario Calificado debe contar con registro ante la Comisión para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados. Además, debe estar registrado ante la Comisión como Usuario Calificado y exhibir la evidencia correspondiente.</p>
<p>a. Solicitar la instalación del Sistema de Medición al Transportista o Distribuidor.</p>
<p>(...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. El Transportista o Distribuidor dentro de un plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud referida en el numeral anterior, acordarán la fecha con el Centro de Carga o Central Eléctrica para realizar la revisión de la instalación física de los Sistemas de Medición del Centro de Carga o Central Eléctrica, esta actividad se formaliza mediante el Anexo 1 -Revisión de Servicios con Medición en Media o Alta Tensión con Transformadores.</p>

4.El Centro de Carga o Central Eléctrica atiende los requerimientos sobre los elementos correspondientes al Sistema de Medición. Una vez atendidos dichos requerimientos de conformidad con las instrucciones del Transportista o Distribuidor indicadas en el resultado de la revisión, debe entregar los elementos que constituyen el Sistema de Medición que apliquen, al Transportista o Distribuidor que corresponda a la ubicación geográfica, para su calibración y programación. Lo anterior, dentro de un plazo de quince días hábiles a tres meses.

1.Una UVAA o una UI debe emitir el acta circunstanciada que asegure la conformidad del Sistema de Medición respecto de las normas oficiales mexicanas aplicables, misma que debe ser presentada por el Participante del Mercado en el registro del activo físico. El costo de la verificación es a cargo de la Central eléctrica o Centro de Carga.

2.Posterior a la recepción del acta circunstanciada y a solicitud del Usuario Calificado Participante del Mercado, Suministrador o Generador, el CENACE solicita la revisión de los Sistemas de Medición al Transportista o Distribuidor para comprobar el correcto funcionamiento e integridad de las instalaciones y equipos de medición instalados.

El Transportista o Distribuidor debe informar y proporcionar en un plazo no mayor a diez días hábiles al Usuario Calificado Participante del Mercado, Generador o al Suministrador Calificado el resultado de la revisión, mostrar las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los Sistemas de Medición y quedar asentado en la Constancia de Revisión sobre las acciones correctivas y plazos para su realización, conforme lo siguiente (...)

La instalación o sustitución de los Sistemas de Medición corresponde a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, quienes deben cubrir el costo de la instalación inicial, sustitución por falla incluyendo los sistemas de comunicación, mantenimiento y modernización de estos sistemas.

La propiedad de los Sistemas de Medición instalados o sustituidos corresponde a las Centrales Eléctricas, Usuarios Calificados y Usuarios Calificados Participantes del Mercado.

Para la operación de dichos Sistemas de Medición y garantizar la integridad de la información de medición, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas deben celebrar un convenio con el Transportista o el Distribuidor según corresponda, en el cual, los Usuarios Finales y Centrales Eléctricas dan su autorización al Transportista o al Distribuidor para que sean éstas las únicas entidades que puedan operar, configurar, administrar y tener acceso a los Sistemas de Medición durante el tiempo que reciban el suministro eléctrico.

El Modelo de Convenio referido en el párrafo anterior, debe ser aprobado por la Comisión.

El Transportista y Distribuidor son responsables de llevar a cabo las actividades necesarias para la instalación inicial, sustitución por falla, mantenimiento y modernización de los Sistemas de Medición mediante los costos que deben ser cubiertos por los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, y Centrales Eléctricas según corresponda. Por su parte, los Transportistas y Distribuidores son los responsables de la operación de los Sistemas de Medición de acuerdo con su ámbito de responsabilidad.

Si el Usuario Calificado contrata el Suministro Eléctrico con un nuevo Suministrador Calificado y este Usuario Calificado no modifica las características de Demanda y Consumo dentro de las mismas instalaciones, sin excepción alguna el Sistema de Medición y sus accesorios incluyendo los sistemas de comunicación, deben permanecer instalados, a efecto de que el nuevo Suministrador Calificado, pueda continuar con la prestación del servicio, sin que resulte necesario instalar un nuevo Sistema de Medición, siempre y cuando el Sistema de Medición actual cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas del Mercado.

Si el Usuario Calificado modifica su demanda o la configuración de su instalación, se debe realizar la revisión del Sistema de Medición por parte del Transportista o Distribuidor con cargo al Usuario Calificado, para asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Si la Central Eléctrica solicita el cambio de representación en el MEM por un nuevo Generador y esta Central Eléctrica no modifica las características de Capacidad dentro de las mismas instalaciones, sin excepción alguna el Sistema de Medición y sus accesorios incluyendo los sistemas de comunicación, deben permanecer instalados, a efecto de que el nuevo Generador, pueda continuar con la representación en el Mercado, sin que resulte necesario instalar un nuevo Sistema de Medición, siempre y cuando el Sistema de Medición actual cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas del Mercado.

Si la Central Eléctrica modifica su Capacidad o la configuración de su instalación, se debe realizar la revisión del Sistema de Medición por parte del Transportista o Distribuidor con cargo a la Central Eléctrica, para asegurar el

ión de la AME, la cual es un órgano colegiado y de consenso.

**SPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCES
ES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

COMENTARIOS/PROPUESTA
<p>Se pretende incluir una nueva regulación en la sección de medición del Apéndice A, ya que se adicionan supuestos como la medición para “suministro básico en media y alta tensión”.</p>
<p>Los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, son responsables de adquirir los elementos que constituyen el Sistema de Medición incluyendo los sistemas de comunicación, mantenimiento y modernización de estos sistemas.</p> <p>El Transportista y Distribuidor son responsables de llevar a cabo las actividades necesarias para la instalación inicial, sustitución por falla, mantenimiento y modernización de los Sistemas de Medición mediante los costos que deben ser cubiertos por los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, y Centrales Eléctricas según corresponda. Por su parte, los Transportistas y Distribuidores son los responsables de la operación de los Sistemas de Medición de acuerdo con su ámbito de responsabilidad.</p>
<p>1. Centros de Carga</p> <p>1.1. Registro como Usuario Calificado ante la Comisión.</p> <p>El Usuario Calificado debe contar con registro ante la Comisión para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados. Además, debe estar registrado ante la Comisión como Usuario Calificado <u>o en su defecto, haber iniciado el trámite ante la Comisión</u> y exhibir la evidencia correspondiente.</p>
<p>a. Solicitar la instalación del Sistema de Medición al Transportista o Distribuidor. <u>Lo anterior, podrá ser llevado a cabo por el Solicitante o un tercero, previo acuerdo y supervisión del Transportista y/o Distribuidor.</u></p>
<p>(...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. El Transportista o Distribuidor dentro de un plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud referida en el numeral anterior, <u>llevará a cabo la visita, misma que deberá acordarse previamente</u> con el Centro de Carga o Central Eléctrica para realizar la revisión de la instalación física de los Sistemas de Medición del Centro de Carga o Central Eléctrica, esta actividad se formaliza mediante el Anexo 1 -Revisión de Servicios con Medición en Media o Alta Tensión con Transformadores</p>

4.El Centro de Carga o Central Eléctrica atiende los requerimientos sobre los elementos correspondientes al Sistema de Medición. Una vez atendidos dichos requerimientos de conformidad con las instrucciones del Transportista o Distribuidor indicadas en el resultado de la revisión, debe entregar los elementos que constituyen el Sistema de Medición que apliquen, al Transportista o Distribuidor que corresponda a la ubicación geográfica, para su calibración y programación. Lo anterior, dentro de un plazo **de 15 días naturales a 3 meses.**

1. Una UVAA o una UI debe emitir el acta circunstanciada que asegure la conformidad del Sistema de Medición respecto de las normas oficiales mexicanas aplicables, misma que debe ser presentada por el Participante del Mercado en el registro del activo físico. El costo de la verificación es a cargo de la Central eléctrica o Centro de carga.

2. Posterior a la recepción del acta circunstanciada y a solicitud del Usuario Calificado Participante del Mercado, Suministrador o Generador, el CENACE solicita la revisión de los Sistemas de Medición al Transportista o Distribuidor para comprobar el correcto funcionamiento e integridad de las instalaciones y equipos de medición instalados. **Lo anterior en un plazo no mayor a 7 días hábiles.**

El Transportista o Distribuidor debe informar y proporcionar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles **cuando se haya realizado la suspensión del servicio** y diez días hábiles en el resto de los casos, al Usuario Calificado Participante del Mercado, Generador o al Suministrador Calificado el resultado de la revisión, mostrar las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los Sistemas de Medición y quedar asentado en la Constancia de Revisión sobre las acciones

Aplicable únicamente a los Centros de Carga que reciben el Suministro Eléctrico por parte de un Suministrador de Servicios Calificados y que compartan Sistema de Medición con un una Central Eléctrica de Generación Distribuida, así como a la Generación Distribuida que no comparta Sistema de Medición con un Usuario Final y sea representada por un Suministrador de Servicios Calificados.

Se pretende incluir una nueva regulación en la sección de medición del Apéndice A, ya que se adicionan supuestos como la medición para "suministro básico en media y alta tensión".

Debe quedar expresamente en las DACG que si bien los costos de instalación, sustitución, mantenimiento y modernización de los sistemas de medición corresponde a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, este gasto se paga y cubre a través de las tarifas de transmisión.

SO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza del suministro de media y alta tensión es para usuarios calificados, por lo que de manera expresa, se entendería una discriminación a los suministradores de servicios calificados para prestar el servicio que les corresponde de conformidad con la Ley de Industria Eléctrica, así como también, que la descripción de la medición y sus procesos están ya incluidos en otra regulación.

Se propone que los CIL que migren exclusivamente al MEM lo hagan con su propio medidor.

Por otra parte, se propone eliminar la sección de relevancia sobre las propiedades puesto que en cualquier caso los costos son absorbidos por el usuario final y operados por el Distribuidor o Transportista.

Además, no se debería de considerar un impedimento la propiedad para el suministro.

Por último, se sugiere eliminar el "convenio2 al cual se hace referencia, esto debido a que sería innecesario estipularlo si ya está establecido en la regulación.

Se propone que el trámite permita que solicitantes de Registro de Usuario Calificado estén en posibilidad de que realicen el trámite para la solicitud de servicios de Diagnóstico de Medición.

Lo cual resultará en que este se realice de manera paralela y no secuencial con otros trámites.

Para mayor rapidez en la instalación, se propone la que la instalación del medidor pueda ser realizada propiamente o bajo un tercero bajo la supervisión del Transportista o Distribuidor.

Con el objeto de proporcionar certidumbre a los tramites, se sugiere aclarar si dentro de los 20 días se esperararía la visita o es únicamente el tiempo de respuesta.

Derivado de la confusión que se genera al mezclar 15 días hábiles con 3 meses, se sugiere manejar todo en días naturales o días hábiles, sugerimos realizar el cambio previamente mencionado

Al ser un nuevo requerimiento en el proceso, se sugiere otorgar un periodo transitorio. Lo anterior con el objeto de las verificaciones a realizar no rebasen a los verificadores reconocidos.

cargas será un proceso adicional, costoso y lento.

2. Se propone establecer un tiempo razonable para la revisión de los Sistemas de Medición, esto con la intención de establecer un criterio general para cualquier oficina, además de proporcionar certidumbre sobre los plazos.

Se sugiere incluir mención a la Normatividad en materia de medición, o en su caso cualquier otra que la sustituya.

Se propone detallar que en caso de suspensión de servicio de Transmisión y Distribución que se entregue en un plazo de 5 días hábiles el informe de anomalías. En cualquier otro caso, que se mantengan los 10 días hábiles.

A fin de llevar el mismo criterio en cuanto al número de medidores, además de considerar que cuando un Centro de Carga en el MEM que comparte medición con Generación Distribuida, es incensario que se cuente con un sistema de medición independiente. Por lo tanto, proponemos establecer los criterios en materia de medición para Generación distribuida participante en el MEM.

La naturaleza del suministro de media y alta tensión es para usuarios calificados, por lo que de manera expresa, se entendería una discriminación a los suministradores de servicios calificados para prestar el servicio que les corresponde de conformidad con la Ley de Industria Eléctrica, así como también, que la descripción de la medición y sus procesos están ya incluidos en otra regulación.

Actualmente los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas cubren los costos del servicio de transmisión a través de las tarifas de transmisión y distribución publicadas por la CRE en concordancia con lo estipulado en la Base 6 de las Bases del Mercado Eléctrico. Estos cobros cubren la operación, mantenimiento y modernización de los sistemas de medición.